

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se da respuesta al escrito de petición signado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las diecisésis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó: a) el Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; b) el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria); y c) el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; identificados,

respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-CG-042/2017.

- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El 9 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano), así como el Acuerdo por el que se amplió el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el citado proceso electoral; identificados, respectivamente, con las claves IECM/ACU-CG-054/2017 e IECM/ACU-CG-055/2017.
- XI. El 13 de octubre de 2017, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- XII. El 20 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2017, el Consejo General determinó declarar improcedente la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Luis Luege Tamargo por no cumplir con la temporalidad prevista en el artículo 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 310, párrafo segundo del Código, para ser postulado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, relativa a que “las personas que hayan sido militantes de un partido deberán renunciar a su militancia por lo menos un año antes del registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto por la ley”¹.

¹ En atención a que el ciudadano José Luis Luege Tamargo tuvo la calidad de militante del Partido Acción Nacional, por lo menos hasta el 9 de octubre de 2017, este Consejo General estimó que no cumplía con el requisito establecido en la normatividad antes referida.

- XIII. El 24 de octubre de 2017, inconforme con el acuerdo antes citado, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó *per saltum* Juicio Ciudadano Federal, ante la Sala Superior el cual se radicó con la clave SUP-JDC-1007/2017.
- XIV. El 31 de octubre de 2017, la Sala Superior acordó la improcedencia del Juicio Ciudadano Federal por considerar que no se actualizaba la acción *per saltum* y lo reencauzó al Tribunal Electoral a efecto de que dicho juicio fuera resuelto como Juicio Ciudadano Local, el cual fue radicado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017.
- XV. El 3 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017, en el sentido de revocar el Acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-063/2017, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que se emitiera un nuevo acuerdo en el que se determinara procedente la solicitud de registro del citado ciudadano.
- XVI. El 4 de noviembre de 2017, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, y mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-082/2017, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante al multicitado cargo.
- XVII. El 18 de enero de 2018, se recibió en la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto Electoral un escrito signado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, a través del cual solicita, entre otras cosas, la reposición de 15 días naturales, que en su concepto, fueron disminuidos por el Acuerdo del Consejo General en el que se determinó la improcedencia de su primer registro, así como una prorroga de 7 días naturales a la fecha límite para recabar apoyos ciudadanos.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos, y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia,

rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que de conformidad con los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la o el Secretario Ejecutivo y las o los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo

Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral **tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable**; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia; **la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales**; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldes(as); y las demás señaladas en la Constitución Local, en el propio Código y en las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional.
9. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.

10. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
11. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el Proceso Electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017².

12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

² Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

13. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
 - a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.
14. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos aprobados con el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2017 y lo dispuesto en el similar IECM/ACU-CG-055/2017, el plazo para la recepción de solicitudes de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno inició a partir del día siguiente al en que se emitió la respectiva convocatoria y concluyó el 16 de octubre de 2017.
15. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la o el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefa o Jefe de

Gobierno, de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones y de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de las Alcaldías.

16. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, así como del numeral Décimo Noveno, inciso a) de los Lineamientos, y de lo dispuesto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2017, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos sin partido y hasta el 12 de febrero de 2018, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión; etapa en la que actualmente se encuentran las personas que obtuvieron, por parte del Consejo General, su registro como aspirante a las referidas candidaturas sin partido.
17. **Presentación del escrito de petición del ciudadano.** Que como se señaló en el Antecedente XVII del presente Acuerdo, el ciudadano José Luis Luege Tamargo, aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, presentó ante este Instituto Electoral, un escrito mediante el cual solicita lo siguiente:

"PRIMERO.- Se me reponga el plazo de 15 días naturales que me fueron disminuidos por el Resolutivo Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que determinó lo relativo a las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, identificado como IECM/ACU-CG-063/2017, en el que se determinó la IMPROCEDENCIA de la solicitud de mi registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismo que fue revocado en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017, de 3 de noviembre de 2017".

SEGUNDO.- En analogía al ACUERDO INE/CG514/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL..., aprobado el 8 de noviembre de 2017, se solicita realizar un ajuste a los actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo para la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario, prorrogando un periodo de 7 días naturales

a la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano, lo que modificaría del Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2017 aprobado el 9 de octubre de 2017.

TERCERO.- Someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; la respuesta que se habrá de emitir al presente escrito de petición".

Como se advierte de la transcripción anterior, las peticiones del ciudadano en estudio, consisten esencialmente en: 1) Que se le reponga el plazo de 15 días naturales que le fueron disminuidos por el Resolutivo Cuarto del Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2017, en el que se determinó la improcedencia de su registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno; 2) Que en analogía al ACUERDO INE/CG514/2017, tratándose de actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo para la Jefatura de Gobierno, se prorogue un periodo de 7 días naturales a la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano, y 3) Que se someta a consideración del Consejo General, la respuesta que se dé al referido escrito de petición.

18. **Respuesta al escrito de petición.** Que en atención a lo anterior y en plenitud de atribuciones, este Consejo General procede a dar respuesta a las peticiones formuladas por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, a través del escrito de fecha 18 de enero de 2018, mediante el cual solicita la reposición de 15 días naturales para recabar apoyos ciudadanos en virtud de que obtuvo su registro posteriormente de haberse iniciado el plazo para ello (**petición uno**), así como un plazo de 7 días naturales a la fecha límite para recabar el citado apoyo (**petición dos**), al tenor de lo siguiente:

Respuesta a la petición uno.

Al respecto, es oportuno señalar que este Consejo General tiene **una imposibilidad jurídica y material** para otorgar un plazo de 15 días más al aspirante después de la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano requerido (12 de febrero de 2018), por los siguientes fundamentos:

El 9 de octubre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2017, por el que amplió el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y modificó el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, originalmente previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2017; ello con el objeto de reponer los seis días que duró la suspensión de los plazos respecto de las fechas límites establecidas en la convocatoria. Sin embargo, se trató de una cuestión excepcional y de carácter general para todas las personas aspirantes a una candidatura sin partido; ello, en relación con la resolución INE/CG386/2017, toda vez que el pasado 19 de septiembre, ocurrió un sismo que originó que las autoridades electorales suspendieran actividades por seis días.

Así, cuando este Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG082/2017 en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el expediente TECDMX-JLDC-589/2017, determinó que la fecha de conclusión para recabar el apoyo ciudadano era el 12 de febrero del presente año, tal como se había señalado en similar IECM/ACU-CG-055/2017.

Así las cosas, este plazo es el que debe seguir rigiendo para todas las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a alguna candidatura para un cargo de elección popular, como en la especie lo es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior, porque el plazo para la obtención de apoyos ciudadanos, juega un papel importante en las múltiples actividades que este Instituto Electoral tiene encomendadas y que se encuentran relacionadas con el proceso de registro de candidaturas sin partido.



En efecto, el proceso de registro de candidaturas sin partido está compuesto por una serie de actos sucesivos y concatenados, en los que cada etapa sirve de base y sustento a la siguiente fase, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas; lo cual, en concepto de esta autoridad electoral, genera definitividad en el proceso establecido para las candidaturas sin partido.

Bajo esa tesis, se considera que prorrogar o extender el plazo solicitado por el aspirante, generaría una imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento, lo cual implicaría modificar los demás plazos previstos por este Instituto Electoral en el calendario electoral, además de que con ello se pondría en riesgo el principio de certeza que rige la función electoral en los comicios de la Ciudad de México.

Al respecto, sirve como criterio orientador la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, identificado con el número de expediente TECDMX-JLDC-617/2017³ de fecha 5 de enero del año en curso, en la que se determinó lo siguiente:

Texto visible en la página 32 de la sentencia

“Finalmente, por cuanto hace a la petición de la parte actora para que este Tribunal Electoral ordene al Instituto Electoral que se le otorguen los sesenta días para recabar los apoyos correspondientes a su candidatura, se estima que la misma es improcedente, toda vez que hacerlo así, implicaría modificar los plazos previstos por las propias autoridades en el calendario electoral correspondiente.”

“Aunado a que, dicha determinación también incidiría en los términos con los que cuenta el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo los dictámenes verificativos de apoyo ciudadano, y se trastoque con ello, el principio de certeza que debe regir en todo proceso electoral, el cual consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.”

³ Juicio promovido por la ciudadana Cynthia María Caballero Barrón, en su calidad de aspirante a una candidatura sin partido al cargo de Alcaldesa y Concejales en la demarcación territorial en Iztacalco, a la que se le asignó la clave de registro SR/EA/DEAP/011/2017.

De lo que se advierte, que en caso de que se extienda el referido plazo, se pondría en riesgo el mismo proceso de registro y se generaría incertidumbre jurídica, ya que existen plazos fatales para llevar a cabo y desahogar todas y cada una de las etapas indispensables para el registro de candidaturas sin partido, como lo es la aprobación del dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano y su distribución de las mismas en al menos el 35% de las demarcaciones territoriales que abarcan la Ciudad de México, para lo cual previamente es necesaria la verificación, validación y compulsa que realice el Instituto Nacional de la información contenida en los apoyos ciudadanos de las personas que prestaron su apoyo a los aspirantes, con el listado nominal correspondiente.

En relación con lo anterior, cabe señalar que en términos del numeral Trigésimo de los lineamientos, los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido de la lista nominal de electores de la Ciudad de México, así como de su distribución correspondiente.

Para verificar el cumplimiento de dicho requisito, debe cumplirse con la garantía de audiencia, la cual consiste en el derecho que tienen las y los aspirantes para solicitar a la mesa de control administrada por el Instituto Nacional la revisión de los apoyos ciudadanos que se encuentran sin respuesta. Si se decidiera prorrogar los plazos, como lo solicita el peticionario, el tiempo sería insuficiente para enviar los resultados finales por parte del Instituto Nacional por lo que de igual manera los plazos que dicho Instituto Nacional ha determinado para tales efectos podrían verse afectados. Lo anterior con independencia del calendario electoral que maneja el Instituto Nacional y de los compromisos de verificación y de validación de apoyos ciudadanos que haya contraído con otros organismos públicos locales.



Así las cosas, en caso de que no se cumplimenten las actividades en los plazos señalados, se actualizarían los siguientes supuestos: 1) Esta autoridad electoral vulneraría el derecho político-electoral que tienen los y las ciudadanas de participar en candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México; 2) No se contaría con el tiempo suficiente para llevar a cabo la cuantificación y validación de las firmas de apoyo ante la autoridad electoral, así como en su caso, la revisión en la mesa de control de los mismos; 3) Por tanto, no existiría certeza jurídica sobre la validez del proceso de registro de candidaturas sin partido, y 4) En general se pondría en riesgo el proceso de registro de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Finalmente, es de hacer notar, que el aspirante no impugnó ante el Tribunal Electoral el contenido del Acuerdo IECM/ACU-CG082/2017, en cuyo punto CUARTO, se determinó que la fecha de conclusión para recabar el apoyo ciudadano era precisamente el 12 de febrero del presente año, por lo que se considera que el mismo se encuentra firme y debe seguir rigiendo en la etapa del proceso electoral correspondiente.

De lo antes razonado, es inconsciso que esta autoridad electoral se encuentra impedida para extender o prorrogar el plazo solicitado por el aspirante en estudio.

Respuesta a la petición dos.

Por cuanto hace a la petición del aspirante en el sentido de que por analogía al Acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional, se realice un ajuste a los actos tendientes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo para la Jefatura de Gobierno, prorrogando un periodo de 7 días naturales a la fecha límite para recabar el citado apoyo, esta autoridad electoral considera que en repetición de razones y en concordancia con los



argumentos esgrimidos en la respuesta otorgada a la petición uno del aspirante, de igual manera se concluye que existe la **imposibilidad jurídica y material** para prorrogar 7 días más la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano, lo anterior, conforme al Principio General de Derecho que señala que *“Donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición”*.

Por otra parte, no pasa desapercibido, que el aspirante invoca el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual el Instituto Nacional, en el punto resolutivo TERCERO, aprobó ajustar la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes (con registro nacional), ampliéndolo por 7 días. Sin embargo, de la interpretación gramatical realizada al citado Acuerdo, no se desprende de manera alguna que el resolutivo TERCERO sea de efectos vinculantes para este Instituto Electoral, máxime que dicha disposición, en términos del citado resolutivo, solo es aplicable a candidaturas independientes a los cargos de Presidente de la República, Senadoras o Senadores y Diputadas o Diputadas federales.

De todo lo anteriormente referido, este órgano superior de dirección concluye que no es posible atender las peticiones formuladas por el aspirante, en el sentido de extender los periodos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se da respuesta a las peticiones formuladas por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través del escrito de fecha 18 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 18 del presente Acuerdo.

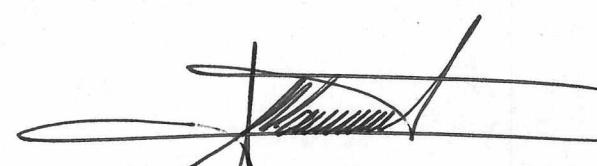
SEGUNDO. Notifíquese personalmente y a la brevedad posible el presente Acuerdo al ciudadano mencionado en el resolutivo PRIMERO, en el domicilio que se encuentra registrado en el expediente respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

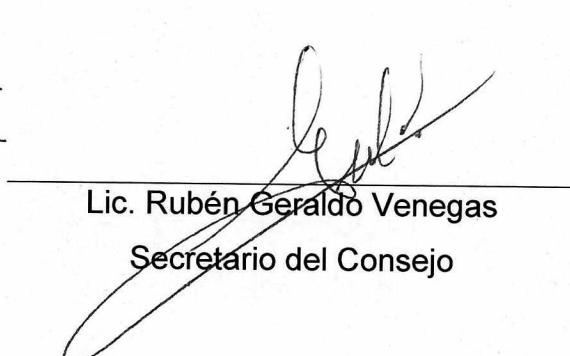
CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario del Consejo